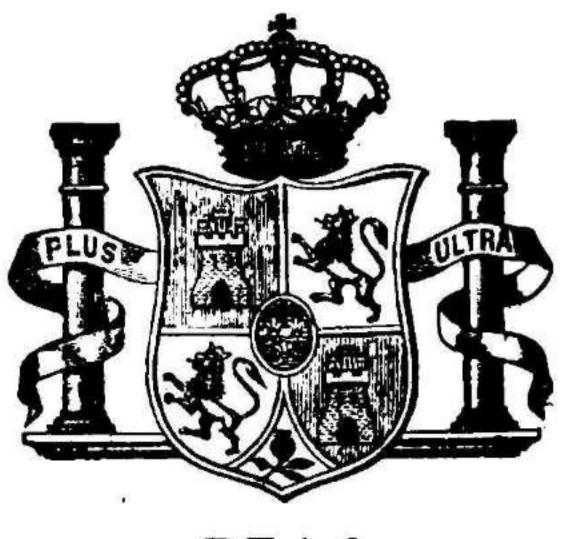
Boletin



Ofteinl

DELA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Junio).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 904

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO Núm. 1.432

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Delegaciones regionales de Trabajo, dependientes de la Dirección general de Trabajo, según lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto del día 2 del actual, núm. 1.248 sobre reorganización de los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión, se regirán en su organización y funcionamiento por las normas que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2.º Habrá una Delegación en cada una de las regiones que a continuación se determinan:

- 1.ª Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con capita-lidad en Madrid.
- 2. Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con capitalidad en Barcelona.
- 3.ª Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con capitalidad en Bilbao.
- 4.* León, Oviedo y Santander, con capitalidad en Oviedo.
- 5. Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, con capitalidad en Coruña.
- 6.ª Albacete, Alicante, Castellón de la Plana, Murcia y Valencia, con capitalidad en Valencia.
- 7.ª Avila, Cáceres, Salamanca y Zamora, con capitalidad en Salamanca.
- 8.ª Burgos, Palencia, Segovia y Valladolid, con capitalidad en Valladolid.

- 9.ª Huesca, Logroño, Soria, Teruel y Zaragoza, con capitalidad en Zaragoza.
- 10. Almeria, Granada, Jaén y Málaga, con capitalidad en Granada.
- 11. Badajóz, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, con capitalidad en Sevilla.
- 12. Baleares, con capitalidad en Palma de Mallorca.
- 13. Canarias, con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife.

En esta última habrá una Subdelegación en la provincia del Grupo Oriental, con residencia en Las Palmas, con cargo a un Auxiliar.

Articulo 3.º Estarán encomendados a las mencionadas Delegaciones los siguientes servicios:

- 1.º Las estadísticas e informaciones que la Dirección general les pida respecto a la importancia, desarrollo y resistencia económica de las diversas modalidades de la producción sobre la clasificación y distribución de los trabajos y de la mano de obra; sobre el desenvolvimiento, carácter y actuación de las Asociaciones patronales y obreras, tanto respecto a la regulación del trabajo como respecto a la protección y previsión social en favor de las familias obreras; sobre huelgas, lock-outs crisis industriales y comerciales, paros forzosos; mercado de trabajo; sobre la vida y condiciones de los trabajadores y las demás clases necesitadas de tutela social y acerca de los problemas de la habitación, de la cooperación y de las subsistencias en la respectiva región.
- 2.º Las funciones que en orden a la constitución y actuación de los organismos paritarios profesionales les asigna la legislación en vigor sobre la materia.
- 3.º Informar, sin previo requerimiento, a la Dirección general, de
 las reclamaciones o divergencias que
 se acusaran entre los elementos patronales y obreros y que pudieran
 ser origen de huelgas o paros, así
 como de cualesquiera otras circunstancias que pudieran acarrear una
 crisis en la marcha normal de cualquiera industria.

- 4.º Informar asimismo a la Dirección general de pactos, convenios o resoluciones de organismos o
 Autoridades locales, relativos a la regulación del trabajo, que pudieran
 perjudicar al interés público o que
 contraviniesen la legislación vigente.
- 5.º Proponer a la Dirección general las aclaraciones, adaptaciones o modificaciones que consideraren pertinentes en las disposiciones legales vigentes sobre reglamentación de trabajo y previsión social para la mayor facilidad en la aplicación y y práctica de sus preceptos esenciales.
- cales, a instancia de éstas, en cuanto se refiera a las expresadas materias, y prestarles la colaboración que estimare necesaria para el desempeño de las funciones que las leyes de esa índole les asignan.
- 7.º Cualesquiera otros servicios que la Dirección general les ordene en relación con los asuntos que son de la competencia de la Dirección según las disposiciones orgánicas.

8.º Las demás funciones que les están o les fueren asignadas por leyes o disposiciones especiales.

Artículo 4.º Cada Delegación estará a cargo de un Delegado regional de Trabajo, que dependerá inmediatamente del Director general del Trabajo y que tendrá a sus órdenes un Auxiliar de la Delegación.

Tanto los Delegados como los Auxiliares serán nombrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión, mediante concurso y a propuesta del Director general de Trabajo.

Para las propuestas de nombramientos de Delegados se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

I.—Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo general técnico administrativo del Ministerio que hayan prestado cinco años de servicios continuos en la Dirección general de Trabajo.

II.—Jefes y Oficiales de cualquiera de las dependencias del Consejo de Trabajo, que hubieren prestado en ellas cinco años de servicios consecutivos.

III.—Inspectores regionales o provinciales de Trabajo con cinco años también de servicios contínuos y que se hallen en situación de excedentes.

IV.—Profesores de Escuelas Superiores de Trabajo con más de cinco años de servicios.

V.—Jefes de Administración o de Negociado de los Cuerpos de Estadística dependientes del Ministerio, con título facultativo.

VI. —Los que posean título universitario o de estudios superiores.

En cada uno de los indicados grados de preferencia tendrán prioridad los que a la vez reunieran la condición de haber desempeñado Auxiliarías en una Delegación.

Para las propuestas de nombramientos de Auxiliares de las Delegaciones se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

I.—Oficiales de Administración civil que hayan prestado dos años de servicios en la Dirección general de Trabajo.

II.—Auxiliares de cualquiera de las dependencias del Consejo de Trabajo que hubieran prestado en ellas dos años de servicio al menos.

III.-Auxiliares de la Inspección del Trabajo en situación de excedencia. IV.—Profesores de las Escuelas

Elementales de Trabajo.

V.—Oficiales de los Cuerpos de

V.—Oficiales de los Cuerpos de Estadística.

VI.—Graduados de la Escuela Social del Ministerio de Trabajo y Previsión y de las Escuelas anteriormente citadas.

Artículo 5.º Los cargos de Delegados regionales de Trabajo y de Auxiliares de las Delegaciones solamente serán incompatibles con el ejercicio de una industria, con los cargos de la Inspección del Trabajo y con cualesquiera otros al servicio de entidades patronales y obreras.

Artículo 6.º Los Delegados regionalas de Trabajo serán Vocales natos de todas las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo de la demarcación respectiva, y serán Secretarios de las Juntas de Casas baratas de la capital de su residencia.

Como tales Secretarios percibirán una gratificación con cargo al presupuesto de gastos de la Junta, cuya consignación será obligatoria en los presupuestos municipales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley de 10 de Octubre de 1924.

Artículo 7.º Cuando por circunstancias extraordinarias o por la importancia de los problemas planteados en la vida del trabajo de una
región, se considere necesario, podrá
nombrarse por Real decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y
Previsión, un Delegado Superior o
especial que asumirá la dirección y
Jefatura de la Delegación regional en
tanto se le mantenga por el Ministerio en el ejercicio de sus funciones.

El Delegado regional permanente actuará mientras tanto de Subdelegado, pero conservará los cargos que le son anejos conforme a lo establecido en el articulo anterior.

Artículo 8.º En el Real decreto de nombramiento de un Delegado especial, se determinarán las atribuciones, honores y emolumentos que hayan de corresponderle.

Artículo 9.º En caso de nombramiento de una Delegación especial, podrá también el Ministerio de Trajo y Previsión asignar al servicio de la Delegación de que se trate y mientras aquélla dure, una plantilla del personal que se considere indispensable, haciendo los nombramientos de éste con carácter transitorio y asignándole en concepto de gratificación las cantidades que estime prudentes, todo ello a propuesta de la Direccion general de Trabajo.

Articulo 10. Los Delegados especiales y los demás funcionarios que con éste presten servicio en las Delegaciones podrán ser removidos de sus cargos discrecionalmentes por el Ministro del Trabajo y Previsión.

Los Delegados permanentes y Auxiliares sólo podrán ser removidos
por causa justificada en expediente
que por la misma Dirección general
se incoará conforme al procedimiento establecido para los demás funcionarios públicos, y se les equiparará a los del Consejo de Trabajo
en cuanto a derechos y condiciones.

Articulo 11. Los cargos de Delegados regionales estarán dotados con 6.000 pesetas en las Delegaciones de la primera y de la segunda Región, y con 4.000 pesetas en las restantes. Los Auxiliares tendrán en todas ellas 2.500 pesetas anuales. Tales asignaciones las percibirán unos y otros en concepto de gratificación, compatible con cualquier sueldo u otro emolumento del Estado, de la Provincia y del Municipio.

Por cada cinco años en el ejercicio del cargo, sin interrupción, tendrán derecho los Delegados y Auxiliares a un aumento de gratificación de 500 pesetas anuales. A estos efectos los quinquenios se comenzarán a contar a partir del día 1.º del mes siguiente al de la fecha del nombramiento.

Artículo 12. Cuando los Delegados y Auxiliares hayan de ausentarse de la capital de su residenc ia por orden de la Dirección general de Trabajo para la realización de los servicios que les están asignados, les serán abonados los gastos de viaje y las dietas correspondientes con sujeción a lo previsto en el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Artículo 13. En los presupuestos de gastos del Ministerio de Trabajo y Previsión se consignarán detalladamente para cada ejercicio económico las cantidades necesarias:

- 1.º Para la dotación de las plantillas del personal permanente de las Delegaciones regionales de Trabajo, según lo dispuesto en el presente Decreto.
- 2.º Para atender a los gastos ordinarios de material y otros diversos de las mismas.
- 3.º Para los eventuales que puedan originar los servicios que hayan de realizarse fuera de la capital de la Delegación; y
- 4.º Para los que puedan ocasionar las Delegaciones especiales que hubieren de nombrarse.

Artículo14. Antes del día 15 de cada mes se presentará por las Delegaciones especiales y regionales, a la aprobación de la Dirección general de Trabajo, el estado de cuentas correspondientes al mes en curso, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas ni tramitadas por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Decreto entrará en vigor en 1.º de Junio del corriente año y a tal efecto se introducirán en los presupuestos del Ministerio de Trabajo y Previsión las modificaciones oportunas, según lo previsto en el Decreto-ley de 2 de Mayo actual sobre reorganización de los servicios del indicado Departamento.

En dicha fecha los actuales Delegados y auxiliares de las Delegaciones serán confirmados en sus respectivos nombramientos con las nuevas dotaciones que se determinan en este Decreto, computándoseles para ello el tiempo de servicios prestados en tales cargos.

Dado en Barcelona a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta. —ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangro y Ros de Olano.

(Gaceta del día 4 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 99

Suelen ser achaques de los actuales tiempos, la relajación de todos los resortes educativos y de disciplina social, al par que se repiten con demasiada frecuencia (creando un pernicioso ambiente), los ataques a la decencia y moral públicas. Contribuir al saneamiento de las costumbres públicas, en la medida que corresponde a las Autoridades gubernativas, es deber que impone, además
de la Ley, el decoro y la dignidad
del cargo, previniendo y sancionando todos esos actos, impropios además de un pueblo adelantado y
culto.

Ciertamente que las medidas y prevenciones gubernativas adoptadas o que se adopten con la más recta intención para evitar o corregir en ese orden de las costumbres públicas, cualquier atentado o desafuero, dejarán de surtir siempre los resultados que fueren de desear, si el celo ciudadano de una parte y el puntual y escrupuloso cumplimiento de sus deberes por los delegados de la Autoridad de otra, no contribuyen eficazmente con su acción, siempre vigilante y resuelta a que puedan hacerse efectivas las disposiciones de buen gobierno que se dicten.

Por ello, esperamos de los funcionarios y agentes que de algún modo dependan de nuestra Autoridad, han de redoblar su celo y esfuerzo, para que no queden sin corrección y castigo las contravenciones a preceptos legales encargados de velar por la decencia y moralidades públicas.

Vestigio de incultura es, el vicio de la blasfemia, que ofende además los sentimientos religiosos de casi todos los ciudadanos, y digno por tanto de la sanción debida; no menos merecedores de reprensión son, la exhibición, venta y difusión de publicaciones pornográficas y obscenas, hoy tan en boga, como productos de literatura de baja estofa; los espectáculos públicos escandalosos, que tanto daño social causan en teatros, cines y bailes, así como los juegos ilícitos y en general cuantos actos tiendan a ir contra las buenas costumbres, deben ser objeto de persecución y castigo.

No necesito encarecer la importancia que tiene el emprender esta campaña pro moralidad pública, iniciada en esta Circular. De su eficacia y resultados ha de dar idea la mayor o menor diligencia que en su cumplimiento pongan todas las autoridades, delegados y agentes que de algún modo dependan de este Gobierno civil, sin cuyos entusiasmos y firmeza por aquel cumplimiento, habrá de quedar malogrado todo buen propósito.

A este fin, tan pronto como tengan noticias de actos o hechos que caigan dentro de las prevenciones a que se extiende esta Circular, lo denunciarán inmediatamente para que a los infractores pueda imponérseles la sanción que corresponda, bien advertidos que si los hechos o actos denunciados revisten caracteres de delito o falta, será trasladada la denuncia a los Tribunales competentes, para su persecución y castigo.

Palencia 7 de lunio de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 911

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Registros fiscales de edificios y solares

El Reglamento de 30 de Mayo de 1928 dictado para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926 en la parte relativa a los servicios del Catastro, dispone en su artículo 242 que los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de propiedades y contribución Territorial, antes de transcurrir un año de la comprobación de los trabajos, la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia la existencia de error o errores técnicos que pudieran haberse cometido cuya Dirección general acordará o no la revisión solicitada, prévio informe de la Junta superior del Catastro.

Y habiendo sido aprobada con fecha 31 del pasado mes de Mayo la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los Municipios que al final se relacionan, esta Administración de Rentas públicas, lo hace saber a esos Ayuntamientos por si estimaran conveniente hacer uso del derecho que les concede la disposición al principio indicada; en la inteligencia de que transcurrido el plazo fijado, no podrán ser admitidas las que posteriormente se presenten por justas y legítimas que sean.

Registros fiscales que se relacionan Baños de Cerrato.

Castrillo de Onielo.

Vertabillo.

Palencia 7 de Junio de 1930.—El Administrador de Rentas de públicas, Juan J. Condés.

Núm. 883 Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se subastarán el día 22 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Reseña de los objetos Alhajas de primera subasta

937 Un broche y pendientes, oro, coral, turquesas y perlas y un par pendientes oro y perla y dos bri-llantitos.

695 Cadena oro para señora y dos ajustadores oro.

697 Tres cuchillos mesa, dos de postre y una cuchara plata usada.

704 Reloj de plata para caballero.

715 Reloj pulsera chapado.

726 Reloj plata bolsillo de caballero.

733 Imperdible de oro.

739 Tresillo oro y tres brillantes.

Alhajas de segunda subasta

535 Par pendientes oro de ley y zafiros blancos.

- 572 Reloj oro para señora con máquina a llave.
- 621 Par pendientes oro.
- 645 Reloj bolsillo plata para caballero con cadena chápada.
- 685 Dos cucharas y un tenedor de plata usados.

Ropas, etc., de primera subasta

- Dos fajas y dos bufandas.
- Pantalón y chaleco de paño.
- Dos camisetas, toalla y pantalón de Mahón.
- Sábana, camisa de mujer y toalla.
- Dos sábanas y dos faldas de 245 algodón.
- Abrigo de paño para caballero.
 - Mantón de lana.
- 248 Sábana, almohadón, camisa mujer y retazo lienzo.
- 252 Bufanda, enagua, camiseta y pantalón de punto.
- 266 Manteo punto, bufanda y sábana.
- Dos camisas de hombre y calzoncillo lienzo.
- 272 Colcha de algodón de fábrica.
- Colcha algodón de fábrica, mantilla toalla y vestido seda.
- 288 Dos fundas almohada, almohadón, pantalón lienzo, dos camisetas y pantalón punto.
- 294 Dos camisetas, toalla y delantal.
- Camisa de mujer, enagua, dos almohadones y toalla.
- 316 Mantilla raso, pañuelo alfombrado, falda de lana y chaqueta paño.
- Cuatro-retazos de lienzo y dos enaguas.
 - Tres Tapices.
- Camiseta, colgadura, dos velos y sábana.
- 321 Dos sábanas, almohadón y camisa de mujer.
 - Pañuelo alfombrado.
 - Chaqueta de astracán.
- Chaqueta de dril, camisa franela, cuatro servilletas y camisa mujer.
- Retazo tela de Mahón y ca-341 misa de mujer.
 - Dos sábanas y enagua.
- Pañuelo de crespón, tres toallas y enagua.
- 350 Calzoncillo punto, camiseta y sábana.
 - Sábana y dos toallas.
- Dos sábanas y dos visillos. Chaqueta de lana, dos ba-
- tas algodón y camisa de mujer. 376 Cubrecorsé, braga, blusa y
- dos almohadones. Mantilla toalla, retazo de sa-
- tin, toalla y enagua.
- Mantón de lana y sábana.
- Vestido de lana y sábana.
- Mantón de merino y dos sábanas.
- Almohadón, dos cortinas, 394 pantalón y bata de algodón.
- 398 Traje de paño para caballero.

- 399 Tres camisas de hombre, camiseta y chaleco punto.
- 406 Colcha de algodón de fábrica.
- Dos calzoncillos lienzo, camiseta, almohadón y sábana.
- 411 Blusa de seda, pañuelo de crespón y retazo puntilla.
 - 412 Abrigo de seda.
- 415 Retazo lienzo, otro de percal, pantalón punto, calzoncillo lienzo y almohadón.
- 421 Camiseta, camisa de hombre, mantel y calzoncillo.
- 425 Blusa de dril, falda y colcha de percal y dos batas algodón.
- 430 Vestido y chaqueta de lana y sábana.
- 43! Colcha algodón de fábrica, dos sábanas, mantilla tul, almohadón, mantilla raso y falda y cuerpo de lana.
- 436 Cuatro blusas, dos cubrecorsés, almohadón, falda de lana y cuerpo percal.
- 441 Camiseta, dos calzoncillos lienzo y retazo percal.
- 447 Dos enaguas, manto de lana, sábana, almohada y guantes.
 - Tres sábanas.
- 456 Pelliza de paño con cuello de astracán.
- 459 Sábana, almohadón de seda y colcha batista.
- 464 Sábana, enagua, camisa de mujer, toalla y pañuelo de seda.
- 470 Dos toallas, mantel, chambra, blusa de percal y toquilla.
- Dos sábanas y dos almohadones.
 - Sábana. 475
 - 484 Tapete de camilla.
- Tres almohadones, tres bragas, toquilla lana y retazo percal.
- Colcha de algodón de fábrica.
 - Retazo de paño.
- Mantilla de tul, toalla, almohadón y sábana.
 - 505 Dos vestidos de lana.
- Chaqueta punto seda, camisa de mujer y enagua.
- 513 Chaqueta y falda de lana, vestido algodón y mantilla toalla.
- 514 Pelliza de paño, cuello y bocamangas de rizo.
- 516 Camisa de hombre, enagua y chaqueta de lana.
- 526 Colcha algodón de fábrica, mantel, camisa de mujer y dos almohadones.
 - 534 Dos sábanas y almohadón.
- 537 Colcha algodón de fábrica, mantel, almohadón y chambra.
- 547 Toalla, falda de algodón, dos retazos de id. y delantal.
- 551 Manteo bayeta, tapete de paño y dos toallas.
- Cinco camisolas, toalla y almohadón. 577 Vestido de lana, chaqueta y
- pantalón de dril. Dos colchas de seda.
- Mantel, almohadón, sábana, camiseta y camino de mesa.
- 619 Toalla, almohadón, sábana y pantalón de lienzo

- 624 Falda de algodón, abrigo paño señora, almohadón y visillo.
- 637 Mantel, cuatro servilletas, toalla, enagua, almohadón y cubierta cama.
- 640 Chaqueta alpaca, almohadón, sábana cuna y camisa mujer.
- 644 Falda de satin, otra de lana, camisa de mujer y sábana.
- 653 Mantón algodón, abrigo lana, blusa, bata algodón, justillo, calzoncillo punto, vestido y falda de lana y manteo muletón.
- Manto de lana y dos sábanas.
- Sábana, almohadón y toalla.
- Sábana y toalla. 665
- Pantalón punto, calzoncillo lienzo y camiseta.
- 678 Camiseta, toalla, sábana y gersé.
- 683 Pañuelo seda, camisa hombre, camiseta, falda algodón y americana pana.
- 698 Colcha de yute y dos almohadones.
- 699 Retazo paño, bata algodón, ! almohadón, toalla, falda dril y pantalón punto.
- 701 Vestido lana, bata percal y dos bufandas.
- 707 Tres sábanas y camisa de de id. y manto de lana. hombre.
- 717 Pantalón de punto, sábana y tres almohadones.
- '725 Colcha de algodón de fábrica.
- Mantón de lana, vestido y falda algodón, blusa, bufanda seda y retazo tela.
 - 733 Pantalón y chaleco de paño.
- Dos toallas, bufanda punto seda, enagua y bata algodón.
- 736 Chal de lana, toquilla pelo cabra, falda algodón, otra de lana y dos retazos algodón.
- 737 Sábana, falda de lana, bata percal y retazo tela colchón.
- 741 Dos camisas mujer, chambra, camiseta y almohadón.
- 745 Abrigo paño de señora, chaqueta y pelerina lana, sábana y braga punto.
- 747 Bata de algodón, chaqueta paño, braga, enagua y camisa de mujer.
- 749 Toalla, cortina, dos almohadones, blusa percal y velo.
- 750 Chaqueta de lana, dos vestidos algodón, toalla y dos cintas.
- 752 Dos retazos satin y vestido algodón.
- 756 Camisa mujer, enagua y pantalón lienzo.
- 758 Vestido de felpa, camisa de hombre y calzoncillo lienzo. 794 Pañuelo de seda, mantilla
- tul, blusa algodón y otra de lana. 802 Falda y blusa de lana.
- Sábana cuna, vestido piqué, camiseta, dos retazos lana, calzoncillo lienzo, almohadón y delantal.
- 808 Enagua, almohada, falda de lana, sábana, retazo satin, camisa mujer y pantalón punto.
 - 826 Sábana y dos almohadones.

- 828 Manta tapabocas.
- Sábana, toalla y almohadón. 830
 - Colcha algodón de fábrica.
- Camiseta, enagua y falda de seda.
- Americana y chaleco de paño.
- Toquilla lana, toalla, calzoncillo lienzo, enagua y chaqueta punto.
- 843 Calzoncillo punto, dos retazos percal y bata de algodón.
 - 847 Vestido de lana.
- 867 Saca, refajo punto y abrigo algodón.
- 876 Bata algodón, almohadón, delantal, camiseta y camisa de hombre.
- Tres camisas de mujer y seis servilletas.
- 887 Camisa de mujer, sábana, chaleco y pantalón de dril.
- 891 Blusa de franela, refajo punto y colcha de algodón de fábrica.
 - 894 Manta tapabocas.
- 911 Traje completo de paño para caballero.
 - 909 Dos sábanas.
- Sábana y dos enaguas.
- 932 Dos enaguas, camisa de mujer, cubrecorsé, mantilla toalla y vestido satín.
- 939 Dos blusas de algodón, bata
- Retazo de Mahón.
- 949 Falda y chaqueta de lana, camisa de mujer, chambra y cubrecorsé.
- Dos retazos de tela para sá-

Ropas, etc. de segunda subasta

- Manta tapabocas y abrigo
- de paño para caballero.
- 1.739 Americana de paño. 2.546 Manto y falda de lana.
- 2.631 Refajo y chaleco de punto, faja, braga, camiseta y retazo lienzo.
- 2.689 Braga de punto y dos sayas de algodón.
- 2.875 Mantel y seis servilletas, enagua, chambra, almohadón y retazo lienzo.
- 3.302 Cinco sábanas y cuatro almohadones.
 - 3.306 Americana de paño.
- Camisa de hombre, camiseta y calzoncillo punto.
- 170 Manta tapabocas.
- 2.378 Abrigo paño de hombre.
- 2.386 Americana de paño.
- Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos dias antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.
- Palencia 26 de Mayo de 1930.—El Director gerente de turno, Mariano Gallego.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1930

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Junio de 1930

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

		Pesetas		
Capitulo	1.º Obligaciones generales	11 752 74		
•	2.º Representación provincial	458 33		
•	3.º Vigilancia y Seguridad			
	4.º Bienes provinciales	ALTER STATE OF THE		
>	5.º Gastos de recaudación	9.166 66		
•	6.º Personal y material	13.435 26		
•	7.º Salubridad e Higiene	1.666 66		
•	8.º Beneficencia	53.268 45		
•	9.º Asistencia social	1.080 00		
•	10. Instrucción pública	7 025 00		
•	11. Obras públicas y edificios provinciales	57.459 7 2		
•	12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.)		
	13. Montes y pesca	833 33		
•	14. Agricultura y ganaderia	5.833 33		
•	15. Crédito provincial			
•	16. Mancomunidades interprovinciales	1.333 33		
•	17. Devoluciones	» į		
•	18. Imprevistos	1.666 66		
•	19. Resultas			
	TOTAL	165 521 13		

Palencia 24 de Mayo de 1930. — V.º B.º: El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 24 de Mayo de 1930

La Comisión permanente acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el Boletin Oficial.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secfetario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 910 Palencia

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día doce del mes de Julio próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, Palacio de Justicia, primera venta en pública subasta del inmueble que se reseñará, embargado a don Valentín Calvo Legón, de esta vecindad, a petición de don Ricardo Calvo Ramos, mayor de edad y también vecino de Palencia, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en demanda ejecutiva sobre reclamación de cantidad.

Una casa sita en término de esta Ciudad, tercera barriada de la carretera de Valladolid, linda derecha entrando otra de Joaquín González, izquierda otra de Oregorio Bellota y

accesorio con corrales, y al frente con calle. Consta solo de planta baja y la adquirió por compra al demandante don Ricardo Calvo. Fué tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

Observaciones

Para tomar parte en la subasta, previamente los licitadores consignarán en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado al inmueble por el Perito don Juan Crespo López, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Que el título de propiedad de la finca embargada, está de manifiesto en la Secretaría del señor Páramo, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él y no ten-

drán derecho a exigir ningunos otros, y después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Y según certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, fecha doce de Marzo del año que rige, la finca urbana en cuestión, a más de la anotación preventiva de embargo practicada para garantía del cobro, en el asunto motivo de este edicto, tiene contra sí un foro de real y medio anual a favor de los propios, sin más circunstancias, carga que hipotecariamente hay que entender subsistente en perjuicio de los derechos de tercero, y que el rematante la acepta, y queda subrrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a seis de Junio de mil novecientos treinta.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secreta-rio, Isidoro Páramo.

Núm. 909

Valoria del Alcor

Don Donaciano León Sánchez, Juez municipal suplente en funciones del propietario.

Hago saber: Que por causa instruída por el Juzgado de instrucción de la Capital, por amenazas, se ha ordendo por la Superioridad la celebración del oportuno juicio de faltas, y para su cumplimiento se cita al denunciado don Lucio Sánchez Calderón, de 58 años de edad, casado, jornalero y vecino de Madrid (Mellado, 9), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el dia 12 del corriente, a las quince horas, con el fin de celebrar juicio de faltas por amenazas del mismo contra Julian Peinador, vecino de esta villa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, doy el presente en Valoria del Alcor a 2 de Junio de 1930.—Donaciano León.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Valle de Cerrato

Recibidas en esta Alcaldía, de la primera Brigada Topográfica, las relaciones de características y planos parcelarios de los poligonos números 1, (3, 4), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, (23, 24), 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33 de este término municipal, se hallan expuestas al público durante un plazo de tres meses, en esta Secretaría municipal, al objeto de oir reclamaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Vaile de Cerrato 4 de Junio de 1930. – El Alcalde, Santiago Mocha.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del limo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se creean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el articulo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Baños de Cerrato.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villelga.—Primero y segundo trimestres, primer semestre y anuales, el dia 15 del actual, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan Respenda de la Peña.

Imprenta provincial.

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

CONSTITUCION DE JUNTAS MUNICIPALES

(Continuación)

	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES	CONTRIBUYENTES POR		
PUEBLO					TERRITORIAL	INDUSTRIAL	
Barrio de San Pedro	P1 7 (2) (3) (1) (2) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	1.º Victoriano Cubillo. 2.º Rufino Abad.	P. Victoriano Cubillo. S. Julian Alcalde.	P. Agustín Ruiz. S. Nicolás Ruiz.	P. Teodoro Cábria. P. Rufino Abad. S. Jacinto del Barrio. S. Luís del Barrio. P. Eudosio Escudero.	P. Tomás Pérez. P. Carlos Martín. S. Vacante. S. Vacante. P. Ursicio Alonso.	
Becerril del Carpio	TERRETORIES AF CHIERT BOX OF FLAT PA	1.º Pedro Franco. 2.º Segundo Oarcia.	P. Pedro Franco. S. Segundo García.	P. Pedro Alonso. S. Sinforiano García.	P. Fermín López. S. Orencio García. S. Andrés Fuente.	P. Delfin Miguel. S. Vacante. S. Vacante.	
Belmonte de Campos	Alvaro Ferradas.	1.º Marcelino de Castro. 2.º Ildefonso Pastor.	P. Marcelino de Castro. S. Angel Cacharro.	P. Ildefonso Pastor. S. Bernardo Matilla.	P. Cristeto Sánchez. P. Mariano Vaquero. S. Bernardino San José. S. Vacante.	P. Hilario Robles. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.	
Berzosilla		1.º Alejandro Serrano. 2.º Florencio Bárcena.	P. Alejandro Serrano. S. Arsenio Esteban.	P. Julián Alonso. S. Juan Muñoz.	P. Francisco Sevilla. P. Orencio Berzosa. S. Marcelino Sánchez. S. Pedro Peña.	P. Florencio Bárcena. P. Eloy Gutiérrez. S. Albino Sainz. S. Vacante.	
Boada de Campos	PATAMENT OF ALLES AND	1.º Estanislao Atienza. 2.º Macario Caballero.	P. Estanislao Atienza. S. Macario Caballero.	P. Vacante. S. Vacante.	P. Constancio Caballero. S. Pedro García. S. Cirilo García.	P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.	
Boadilla del Camino	Elías Pérez.	1.º Francisco Anaya. 2.º Julio Tapia.	P. Francisco Anaya. S. Abundio Carranceja.	P. Benigno Anaya. S. Eulogio Mediavilla.	P. Julio Tapia. P. Agustín Parra. S. Isidoro Martín. S. Eusebio Mediavilla.	P. José Mediavilla. P. Miguel Ordóñez. S. Emiliano Parra. S. Teodoro González.	
Boadilla de Rioseco	/A TTT / A TT /	1.º Birilo Alcántara. 2.º Félix Mediavilla.	P. Birilo Alcántara. S. Felipe Milano.	P. Félix Mediavilla. S. Saturnino Garrido.	P. Francisco Marcos. P. Maximiano Milano. S. Andrés Alcántara. S. Vacante.	P. Pedro Arrabal. P. Francisco Polo. S. Ambrosio Tejedor. S. Domingo Gallego.	
Brañosera		1.º Valentin Ruiz. 2.º Eugenio Soto.	P. Valentin Ruíz. S. Eugenio Soto.	P. Emilio Miguel. S. Vacante.	P. Antonio Santiago. P. Benito García. S. Manuel del Río. S. Antonio de Mier.	P. Ignacio González. P. Enrique Herrero. S. Vacante. S. Vacante.	
Buenavista de Valdavia		1.º Emilio Marcos. 2.º Basilio Polanco.	P. Emilio Marcos. S. Germán Fraile.	P. Basilio Polanco. S. Vacante.	P. Francisco Moreno. P. Antonio de la Escalera. S. Nemesio Garcia. S. Félix Fontecha.	P. Emiliano Díez. P. Lorenzo Báscones. S. Vacante. S. Vacante.	
Bustillo de la Vega		1.º Dionisio Fernández. 2.º Victoriano Cófreces.	P. Dionisio Fernández. S. Rufino Terán.	P. Juan Fernández. S. Sotero Tarilonte.	P. Juan Caminero. P. Victoriano Cófreces. S. Pacomio Cófreces. S. Epigmenio Tarilonte.	P. Fernando de Prado. P. Hilario Mazuelas. S. Vacante. S. Vacante.	
Bustillo 🕍 Páramo 🖢 Carrión	Teodoro Caminero.	1.º León Caminero. 2.º José Miguel.	P. León Caminero. S. Adolfo Miguel.	P. Julián Mata. S. Angel Salán.	P. José Miguel. P. Casimiro Salán. S. Angel Caminero. S. Lorenzo Salán.	P. Pedro Villasur. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.	
Las Cabañas de Castilla	José Castañeda.	1.º Angel Linares. 2.º José Marquina.	P. Angel Linares. S. José Ibáñez.	P. José Marquina. S. Vacante.	P. Faustino Abad. P. Jesús Gutiérrez. S. Baltasar Meriel. S. Francisco Cábia.	P. Ciriaco Fraile. P. Emeterio Revuelta. S. Marciano García. S. Ramón Olea.	
Calahorra de Boedo		1.º Mariano Martín. 2.º Prudencio Martín.	P. Mariano Martín. S. Timoteo Ibáñez.	P. Santiago Ibáñez. S. Emeterio de Frias.	P. Prudencio Martín. P. Lázaro Martín. S. Santos Martín. S. Dionisio Garrido.	P. Juan de Abia. P. Salustiano Vega. S. Vacante. S. Vacante.	

DUEDIO	UIEZ DOCALO DIVED			RETIRADOS, JUBILADOS	CONTRIBUT	YENTES POR
PUEBLO	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	O EX-JUECES	TERRITORIAL	INDUSTRIAL
Calzada de los Molinos; An		1.º Mariano Fraile. 2.º Máximo Caminero.	P. Mariano Fraile. S. Pedro Villasur.	P. Vacante. S. Vacante.	P. Moisés Quijano. P. Luís Antolínez. S. Manuel Quijano. S. Mauricio Escudero.	P. Máximo Caminero. P. Pedro Rodríguez. S. Baldomero Lerena. S. Norberto Martín.
Calzadilla de la Cueza Go		1.º Simón Caminero. 2.º Deogracias Nieto.	P. Simón Caminero. S. Tomás García.	P. Anacleto Gonzalo. S. Vacante.	P. Prudencio Dujo. P. Fructuoso Dujo. S. Pablo Caminero. S. Lázaro Gallinas.	P. Deogracias Nieto. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.
Camporredondo de Alba Luc	cas Mancebo.		P. Faustino Mediavilla. S. Vicente Santos.	P. Alejandro Crespo. S. Isidoro Narganes.		P. Conrado Mancebo. P. Apolinar Fernández. S. Silvano Arteaga. S. Claudio Rebanal.
Capillas Tri	nidad Ramos.	1.º Gangérico Ramos. 2.º Artemio Sánchez.	P. Gangérico Ramos. S. Artemio Sánchez.	P. Eladio García. S. Jesús Ramos.	P. Victoriano Sánchez. P. Apolinar Andrés. S. José María Ramos.	P. Leodegario Herrero. P. Antonio Diez. S. Miguel Sánchez. S. José Camino.
Cardeñosa de Volpejera Leo	onardo de la Fuente.		P. Conceso Calonge. S. Eduardo Cuesta.	P. Florentino Pedrosa. S. Vacante.	P. Julian Calonge. P. Teófilo Martinez. S. Andrés Ibarlucea. S. Gregorio Calonge.	P. Santiago de las Heras. P. Pantaleón Mata. S. Felipe Bello. S. Vacante.
Carrión de los Condes Ma			P. Pedro Varona. S. Félix Alvarez.	P. Mariano Tomé. S. Vacante.	P. Andrés María Obeso. P. Fausto Escapa. S. Juan Leal. S. Antonio Pérez.	P. Victoriano Rubio. P. Toribio Fernández. S. Andrés Reneses. S. Pedro San Millán.
Castil de VelaAgi		.º Abdón Martin. .º Maximiliano Diez.	P. Abdón Martín. S. Pablo Agúndez.	P. Macario Blanco. S. Vacante.	P. Ladislao Ortega. P. Vacante. S. Juan Ruíz. S. Vacante.	P. Maximiliano Diez. P. Vacante. S. Hermógenes Ferreras. S. Vacante.
Castrejón de la Peña Ton	más García.	.º Pelayo Narganes.	P. Pelayo Narganes. S. Angel Gutiérrez.	P. Gerardo Fernández. S. Vacante.	P. Patricio Peláz. P. Nicasio García. S. Vacante.	P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.
Castrillo de Onielo Julia	# 1 1 1 1 1 1 2 2 1 1 h		P. Pedro Duque. S. Fernando Abarquero.	P. Santiago Ruíz. S. Bernardo Palacios.	P. Cástor Nieto. P. Teófilo Palacios.	P. Anastasio López. P. Augusto Caballero. S. Lucio de las Heras. S. Julio Vallejo.
Castrillo de Villavega Juan	n de Porras.	A P A	P. Angel Herrero. S. Cándido Abad.	P. Federico Gómez. S. Calixto González.	P. Daniel de Barbáchano. P. Emiliano Gómez. S. Florentino Ramos.	P. Julián Calleja. P. Lorenzo Gómez. S. Emiliano Pinto. S. Victoriano Gutiérrez.
Castromocho Aur			P. Emiliano Caballero. S. Regino Junquera.	P. Francisco Velasco. S. Jesús Herrero.	P. Miguel León. P. Fortunato Caballero. S. Antonio Matía.	P. Luís Gómez. P. Daniel Pérez. S. Julian Benavides. S. Sebastián Martín.
Celada de Roblecedo Mar			P. Francisco Alonso. S. Andrés Calvo.	P. Mariano Herrero. S. Vacante.	P. Mariano Diez. P. Felipe Diez. S. Antonio Rojo.	P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.
Cenera de Zalima Herr			P. Nicolás Sevilla. S. Cirilo Gutiérrez.	P. Fermin Ruiz. S. Eugenio Revilla.	P. Justo Gutiérrez. P. Santiago Ruíz. S. Bernardo Iglesias.	P. Hermenegildo Martín. P. Elías Ramos. S. Jesús Rojo. S. Teodosio Gómez.
Cervatos de la Cueza Eust	201511111	<u> </u>	P. Pedro Muñoz. S. Indalecio Núñez.	P. Vacante. S. Vacante.	P. Simeón Fernández. P. Isidoro Marcos. S. Juan Borge.	P. Isaác Blanco. P. Anselmo Andrés. S. Germán Emperador. S. Zoilo Bartolomé.
Cervera de Pisuerga Anto	0 X I I I I I I I I I I I I I I I I I I		P. Mariano Doce. S. Segundo López.	P. Nicolás Pérez. S. Vacante.	P. Federico Gómez. P. Juan Pérez. S. Vacante.	P. Luís Fraile. P. Gonzalo Marina. S. Gregorio Sierra.
	5. y•				(Se continuará)	S. Felipe Merino.